Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: AL CRI 1/2020

29 de mayo de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 34/5, 35/15 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre las alegaciones de continuos actos de intimidación, amenazas, y ataques contra defensores de derechos humanos y líderes indígenas Bribri y Brörán en la defensa de sus tierras, territorios y recursos, y de la impunidad que gozan los presuntos perpetradores de los mismos.

Pablo Sibar es un defensor del medio ambiente y la tierra y de los derechos humanos de los pueblos indígenas. También es líder indígena Brörán, basado en Territorio Indígena de Térraba, Buenos Aires, donde trabaja para recuperar las tierras indígenas ocupadas por poseedores no indígenas de mala fe. Lleva veinte años trabajando en la defensa de los derechos humanos, participando en conferencias nacionales y audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También ha interpuesto múltiples denuncias ante mecanismos nacionales en relación con casos de ataques y agresiones a los pueblos indígenas de los que ha sido testigo y víctima.

Yehry Rivera era un líder indígena del pueblo Brörán y defensor del medio ambiente y de la tierra. Defendió el derecho de su pueblo indígena a su tierra ancestral a través de recuperaciones pacíficas de tierras ocupadas por poseedores no indígenas de mala fe. Era beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Minor Ortiz Delgado es defensor de los derechos humanos de los pueblos indígenas, líder indígena del territorio indígena de Salitre. Trabaja por los derechos territoriales de los pueblos indígenas frente a ocupaciones por personas no indígenas, y representa el pueblo Bribri de Salitre en la Comisión de Saneamiento creada por el Protocolo que se firmó entre el pueblo y el Gobierno para la implementación de las medidas cautelares ordenadas por la CIDH. También es miembro del consejo tradicional Bribri Ditsö Iriria Ajkonúk wákpá y es beneficiario de medidas cautelares de la CIDH.

En 2015, la CIDH otorgó medidas provisionales a los pueblos Bribri y Brörán.

Los ataques contra comunidades indígenas en Salitre fueron objeto de dos comunicaciones previas el 15 de enero de 2013 (CRI 1/2013) y el 23 de marzo de 2019 (CRI 1/2019). Esta última comunicación abordó el asesinato del líder indígena Bribri **Sergio Rojas** y la impunidad que gozaban los autores del asesinato. Agradecemos las respuestas del Gobierno de su Excelencia a ésta última comunicación y la intención de redoblar su compromiso en la implementación de las medidas cautelares para la protección de los miembros Bribri de Salitre. En este contexto, lamentamos recibir nuevas alegaciones de asesinato y amenazas hacia defensores de la tierra y la continuación de impunidad de los responsables.

Según la información recibida:

La Ley no. 6172 de 29 de noviembre de 1977 (la "Ley Indígena") dispone que los territorios indígenas son inalienables y exclusivos para las comunidades indígenas e impone una obligación al Estado de saneamiento de los territorios indígenas. La ley prevé dicho saneamiento mediante la reubicación de los poseedores de buena fe (presentes en los territorios desde antes de la promulgación de la Ley Indígena) y el desalojo sin indemnización de los que adquirieron tierras posteriormente a la promulgación de la Ley Indígena.

Sin embargo, alrededor de 80% del territorio de Térraba, donde se ubica el pueblo Brörán, está en manos de personas no indígenas. Personas no indígenas también ocupan la mitad del territorio Bribri de Salitre.

En enero de 2017, el Gobierno de Costa Rica lanzó el Plan Nacional para la Recuperación de Territorios Indígenas (Plan RTI) con el fin de implementar en seis años las provisiones de la citada Ley Indígena. Según la información recibida, la implementación del Plan RTI no está llevándose a cabo en los plazos esperados y el Instituto de Desarrollo Rural ampliará el plazo en tres años, con recuperación total previsto para el año 2026.

El retraso en la implementación del Plan RTI contribuiría a perpetuar la situación de vulnerabilidad de las comunidades indígenas que continúan expuestas a los actos intimidatorios y violentos de los poseedores no indígenas de mala fe en reacción a las acciones de recuperación de sus tierras, protegido por la normativa vigente. El impacto del retraso de la implementación de dicho plan se vería agravado por la aparente ausencia de protección policial efectiva de la población indígena.

Yehry Rivera y Pablo Sibar

El 23 de febrero de 2020, una ONG que trabaja en la defensa y promoción de los derechos indígenas en la región emitió una alerta temprana en las redes sociales, que envió a las autoridades, advirtiendo que dos grupos de personas armadas no indígenas se habían movilizado, dirigiéndose a tierras recuperadas en el Territorio Indígena de Térraba y en el Territorio Indígena de Cabagra.

Ese mismo día, el Sr. Pablo Sibar y otros 15 miembros de la comunidad nativa Brörán que gozan de medidas cautelares de la CIDH se reunieron en la Finca Cancha Rayada. Dicha finca habría sido recuperada por la comunidad Brörán recientemente en aplicación de la Ley Indígena.

Alrededor de las 10 p.m. un grupo de aproximadamente 100 personas con armas, se habría dirigido a la Finca Cancha Rayada.

Una patrulla de policía llegó tras recibir una llamada al 911. Un teniente de la policía local habría aconsejado a los Brörán que buscasen una manera de salvaguardar su integridad física, porque la policía no contaba con suficiente personal para desactivar el conflicto. Las personas indígenas intentaron huir de la situación pacíficamente. Algunos entraron en el coche de Pablo Sibar, y los demás caminaron alejándose de la Finca. Mientras salían, el grupo de personas armadas los habrían seguido, amenazándoles de muerte con machetes y lanzándoles piedras. Otra patrulla de policía que apareció en la zona, no habría intervenido.

El 24 de febrero de 2020, cerca de las 1.45 p.m. la comunidad Brörán fue alertada de que el grupo armado venía de nuevo en sus motocicletas y coches. A las 5 p.m. una persona cercana al Sr. Yehry Rivera habría llamado al Comandante de la policía local solicitando la presencia policial y protección de la comunidad, pero el Comandante no confirmó la intervención policial en el caso. Poco después, un compañero del Sr. Rivera, residente en una finca cercana, lo llamó con miedo de ser atacado. Ante la anunciada falta de protección policial, el Sr. Rivera se dirigió junto a otros tres compañeros a la finca en peligro para proteger al propietario indígena. Antes de llegar a la finca, se encontraron con un grupo armado y se produjo una acalorada confrontación, durante la cual el Sr. Rivera fue golpeado con palos y piedras y asesinado de cinco balazos en la espalda a manos de una de las personas integrantes del grupo armado. El grupo de defensores indígenas que acompañaban al Sr. Rivera se defendió y como resultado el hermano del perpetrador resultó herido de machete, y requirió hospitalización.

La persona que presuntamente asesinó al Sr. Rivera se presentó por su propia cuenta a la policía cuando llegó al lugar del ataque. Tanto él como su hermano herido quedaron detenidos en la municipalidad cercana de Buenos Aires, donde se encuentran la comisaría e instituciones judiciales más cercanas.

El 27 de febrero de 2020, el Juzgado Penal de Buenos Aires de Puntarenas dejó en libertad condicional al presunto asesino y a su hermano después de determinar que actuaron en defensa propia. El Juzgado habría rechazado la solicitud del fiscal de imponer prisión preventiva, e impuso medidas cautelares, de no molestar, perturbar, amenazar ni comunicarse con la familia de la víctima y los testigos por ningún medio. El Ministerio Público apeló la decisión, la cual deberá conocer un tribunal. El tribunal habría sido suspendido debido a las medidas tomadas relacionadas con la pandemia COVID-19.

La familia del presunto autor del asesinato intimidaría a diario la familia de Sr. Rivera, caminando enfrente de su finca portando un machete.

El 3 de marzo de 2020, la finca Crun Shurin en Brörán, donde vive el Sr. Pablo Sibar, habría sido incendiada. Esa finca fue recuperada en 2018 y actualmente se encuentra dividida en "parcelas" donde viven 17 familias del pueblo indígena Brörán, que habrían sufrido varios ataques e intimidaciones desde la recuperación. Los bomberos acudieron al lugar del incendio para apagar el fuego y declararon públicamente que el incendio no había sido provocado, sino que se había producido por causas naturales.

El 4 de marzo de 2020, hubo nuevos incendios en la finca Crun Shurin que quemaron parcialmente tres casas de familias del pueblo indígena Brörán y sus tierras, destruyendo casi en su totalidad gran parte de sus cultivos y pastos.

El 5 de marzo de 2020, el Sr. Sibar presentó una denuncia ante la Fiscalía de Buenos Aires sobre los incendios en su tierra, alegando que se trataba de incendios provocados y señalando como posibles autores de los mismos a grupos no indígenas. Aún no habría recibido respuesta a la denuncia.

Además, las familias afectadas habrían pedido al Gobierno Nacional medidas de protección, incluyendo la regularización de sus tierras en implementación del Plan de Recuperación de Territorios Indígenas, dada su situación de grave riesgo.

A pesar de la información entregada por el Sr. Sibar, el , responsable de la aprobación de medidas cautelares, habría declarado que el incendio en la granja del Sr. Sibar no habría sido provocado.

El Gobierno de Costa Rica ha ofrecido reubicar al Sr. Sibar por su seguridad. Sin embargo, el defensor no aceptó dicha medida ya que le impediría continuar con su labor de defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y en particular, la defensa de las tierras indígenas. Según la información recibida, la policía ha aumentado su presencia en la comunidad Brörán, realizando patrullas e investigando nuevos casos de intimidación y disputas territoriales.

Minor Ortiz Delgado

El 9 de febrero de 2020, alrededor de las 2 p.m., el Sr. Minor Ortiz Delgado recibió un balazo en la pierna derecha mientras trabajaba sus tierras en su territorio Bribri ancestral, junto a familiares. Un individuo le habría disparado mientras pasaba en motocicleta. Luego, el Sr. Ortiz Delgado fue trasladado al hospital.

El mismo 9 de febrero, la policía habría detenido al presunto agresor, y lo habría liberado al día siguiente, bajo medidas preventivas. Dichas medidas le prohibirían molestar, perturbar o agredir al ofendido, así como aproximarse a sus tierras por un plazo de tres meses. Se previno al imputado que, en caso de incumplimiento de cualquiera de estas medidas, podrían ser revocadas y reemplazadas por prisión preventiva.

El Ministerio Público apeló la decisión del juez de liberar al presunto agresor, pero durante la audiencia oral del 6 de marzo de 2020, el juez rechazó la apelación. No se habría informado a Sr. Ortiz Delgado de la audiencia, de manera que no pudo participar en ella o mandar su abogado a observarla.

Las amenazas en contra del Sr. Ortiz Delgado y su familia habrían continuado desde esa fecha. El 14 de marzo de 2020, una persona cercana al Sr. Ortíz Delgado habría recibido una amenaza de muerte de un tercer individuo que sería compañero del supuesto perpetrador del intento de asesinato del Sr. Ortiz Delgado. Según la información recibida, le dijo que la asesinaría junto al Sr. Ortiz Delgado para apoderarse de la tierra.

El 22 de marzo de 2020, el Sr. Ortiz Delgado recibió una amenaza de muerte de la persona que habría intentado asesinarle con anterioridad. El Sr. Ortiz Delgado habría denunciado estas nuevas amenazas ante la Unidad de Asuntos Indígenas de la Fiscalía de Buenos Aires, pero hasta el momento no se habría dado seguimiento a las alegaciones.

El 30 de marzo de 2020 se produjo un incendio en las tierras recuperadas por el Sr. Ortiz Delgado. El ataque destruyó considerables áreas de cultivo y protección ambiental.

El 16 de abril de 2020, el imputado habría realizado trabajos dentro de la finca de Sr. Ortiz Delgado. Habría realizado una denuncia ante la Fiscalía de Buenos Aires por violación de las medidas preventivas y presunto incendio provocado.

El 22 de abril de 2020, el Juzgado de Buenos Aires de Puntarenas realizó una audiencia de análisis de violación de las medidas preventivas, durante la cual habría rechazado la solicitud de prisión preventiva para el imputado.

El 7 de mayo de 2020, el Tribunal del Primer Circuito de la Zona Sur llevó a cabo la Audiencia de Apelación de la decisión del 22 de abril, confirmando la resolución.

Según la información recibida, el Sr. Ortiz Delgado y su familia habrían sido objeto de ataques similares en el pasado, supuestamente a manos del presunto perpetrador del reciente intento de asesinato y de su familia.

El 25 de diciembre de 2018, el supuesto perpetrador junto con otro miembro de su familia, habría disparado hacia el Sr. Ortiz Delgado y su familia. Los culpables no habrían sido detenidos.

El 25 de febrero de 2019, otro miembro de la misma familia habría disparado al Sr. Ortiz Delgado, sin éxito, siendo por ello detenido en menos de 24 horas, y liberado sin establecer medidas preventivas.

A lo anterior, se sumarían otras intimidaciones y agresiones físicas que el Sr. Ortiz Delgado sufriría desde 2013 y que también habrían quedado impunes, como las heridas de machete y disparo que sufrió en 2013 o las amenazas de muerte que recibió en 2017, antes de testificar en un juicio contra un poseedor no indígena de mala fe de tierras indígenas. El impacto físico y psicológico de los numerosos ataques e intimidaciones ha puesto en riesgo la capacidad de Sr. Ortiz Delgado de continuar con su trabajo como defensor de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de proveer el sustento necesario para su familia.

Sergio Rojas Ortiz

A pesar de que haya pasado más de un año del asesinato del líder indígena Sr. Sergio Rojas Ortiz el 18 de marzo de 2019, en la actualidad no habría información disponible respecto a avances de la investigación en el marco del expediente n. 19-000178-990-PE. En particular, se desconoce la etapa en la cual se encuentra la investigación. Según información recibida, el Ministerio Público publicó retratos de dos sospechosos a mediados de 2019, sin embargo, sigue pendiente la captura de estos sospechosos como autores materiales. Además, se carece de información acerca de los esfuerzos para identificar a los autores intelectuales del asesinato.

Los familiares del Sr. Rojas Ortiz han iniciado sus propias acciones judiciales para constituirse como querellantes (sujetos privados) en la investigación del homicidio. Con esta acción, y según la normativa de Costa Rica, la Fiscalía debe compartir información con la familia sobre el estado de la investigación (Ver Código Procesal Penal, Arts. 70 y 71). Sin embargo, se alega que hasta el momento esto no ha ocurrido. Según la información recibida, persisten las amenazas de los pueblos indígenas en Salitre.

Sin pretender juzgar sobre los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra gran preocupación por las alegaciones de amenazas, ataques, e incluso asesinato de defensores y defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas en Costa Rica. Más aún, expresamos gran preocupación ante la presunta inacción y falta de protección efectiva de los defensores y defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas por parte de la policía, a pesar de recibir alertas tempranas informándoles de riesgos inminentes de las personas defensoras de derechos humanos y sus comunidades, e incluso a pesar de encontrarse en algunas ocasiones en el lugar de los hechos, cuando se cometen intimidaciones y ataques contra éstas.

Nos preocupa además la impunidad de la que parecen gozar los presuntos responsables de dichos ataques y amenazas, que lamentablemente continúan, ante la inacción y falta de respuesta efectiva y adecuada de la policía, fiscalía y otros órganos del Estado, y pese a las medidas cautelares y de protección que la CIDH ha otorgado a los pueblos indígenas Bribri y Brörán. En su informe a la sesión 74 de la Asamblea General, el Relator Especial para la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó a los Estados que adoptaran políticas públicas para garantizar el derecho a defender derechos humanos en entornos seguros, y que reconozcan y aborden la impunidad como uno de los obstáculos que enfrentan los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Nos preocupa que la legislación vigente en materia de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Costa Rica y el Plan de Recuperación de Territorios Indígenas no están siendo debidamente implementados, desproveyéndose así a los pueblos indígenas, incluyendo a los pueblos Bribri y Brörán, de sus derechos y debida protección frente a los altos riesgos y ataques que enfrentan.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
- 2. Sírvase proporcionar información sobre las acciones concretas tomadas para desalojar los ocupantes ilegales de los territorios Bribri y Brörán.
- 3. Sírvase proporcionar información sobre las acciones tomadas para proteger a los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando el Gobierno recibe una alerta temprana. Además, sírvase proporcionar información sobre las acciones tomadas para asegurar que los defensores y defensoras no vuelvan a estar sometido a nuevas intimidaciones.
- 4. Sírvase proporcionar información y detalles en relación con las investigaciones en curso así como los resultados de las mismas, en caso de que estuviesen disponibles respecto al asesinato del Sr. Yehry Rivera, y las intimidaciones continuas en contra de su familia
- 5. Sírvase proporcionar información y detalles en relación con las investigaciones en curso así como los resultados de las mismas, en caso

de que estuviesen disponibles – respecto a los disparos contra el Sr. Minor Ortiz Delgado y la quema de tierras pertenecientes al Sr. Pablo Sibar, y las detalladas en la presente carta de alegaciones. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que expliquen los motivos.

- 6. Sírvase proporcionar información acerca de la etapa de la investigación en el marco del expediente n. 19-000178-990-PE sobre el asesinato del Sr. Rojas Ortiz, y sobre avances en la identificación de sospechosos como autores materiales y autores intelectuales.
- 7. Sírvase proporcionar información con relación a las alegaciones de alta tasa de impunidad de crímenes en contra de defensores de derechos humanos en los casos arriba expuestos y, en sentido más amplio, en relación con los niveles de rendición de cuentas en relación a las denuncias interpuestas por defensores y defensoras de derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con estos hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Costa Rica el 29 de noviembre de 1968, y en particular a sus artículos 2(3), 6, 19 y 22. El artículo 2(3) declara que toda persona, cuyos derechos o libertades hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo; el artículo 6 declara que el derecho a la vida es inherente a la persona, que este derecho estará protegido por ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; el artículo 19 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; y el artículo 22 establece que toda persona tiene derecho de asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la misma Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de sus derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover comprensión de los derechos humanos por todas las personas sometidas a su jurisdicción.

Quisiéramos asimismo llamar la atención sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que fue adoptada por la Asamblea

General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Costa Rica. En particular, quisiéramos referimos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas; a los artículos 25, 26 y 27 sobre el derecho de los pueblos indígenas a poseer y controlar sus tierras; al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo; y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ella no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Nos permitimos también llamar la atención de Su Excelencia sobre las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Costa Rica el 2 de abril de 1993, en particular los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.